



Daniel Sala Paños

Abogado y socio en DOMINGO MONFORTE Abogados
Asociados



LEER
ONLINE



Insolvencia punible: atipicidad de aportación de bienes inmuebles a sociedad mercantil (STS 3-03-2021)

El acusado pretendía ocultar su patrimonio bajo la titularidad formal de una persona jurídica que operaría como mero testaferro

1.-Concepto y tipificación de la insolvencia punible

El **delito de insolvencia punible**, tipificado en los artículos 257.1 y 2 del [Código Penal](#), castiga a aquellos que con su conducta se alzarán con sus bienes en perjuicio de sus acreedores, realizando cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, **dificulte o impida la eficacia de un embargo** o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, o extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación. Añade el artículo 257.2 (antes 258 CP) que con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

Como se desprende del tenor literal del citado precepto legal, los verbos que nuclearizan la acción dejan un margen amplísimo para incluir conductas del deudor

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |